

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Secretaría Provincial de Miens

## Asturianos:

Dejo a Asturias con profundo sentimiento. En los dos meses y medio que he estado al frente del Gobierno de Oviedo he podido comprobar el insondable fondo de bondad del alma y del espíritu asturiano. Es posible que yo haya sabido comprenderme más rápidamente y mejor que lo hubiese hecho un hombre de otro temperamento con la manera de pensar o de sentir de la mayor parte de vosotros, asturianos. Y es que mi espíritu se aviene muy bien a ese airecillo acariciador y dulce de vuestros valles y de vuestros prados, a esa brisa sentimental de vuestra alma, saturada de naturalidad y de sencillez. Por eso he aprendido en este corto espacio de tiempo que he convivido con vosotros a admiraros y a amaros.

Además, yo, que por encima de todas las inquietudes de la vida política he sabido ser siempre un hombre agradecido, no respondería a este sentimiento en los instantes que tengo un pie en el tren para marchar de Asturias si no expresase públicamente el estado de mi ánimo y cuánto es lo que debo a todos, a los altos y a los bajos, a los de un lado y a los de otro, por las pruebas de respeto y de consideración que he recibido de ellos.

Yo, republicano y demócrata, he creído siempre que la autoridad en el ejercicio de un cargo no la dan sólo las leyes, sino que la concede el pueblo acatando y respetando *voluntariamente*, en uso de su soberanía indiscutible, a esa autoridad. Con ello prestigia a los que han de disponer de ella. Por eso, el ejercicio de la autoridad ha sido para mi tarea tan fácil en Asturias, por que no he tenido necesidad de recordar que debía obedecerseme.

Durante el breve espacio de tiempo de mi mando en Asturias, he procurado cumplir fielmente con mi deber defendiendo la República, y aplicando la ley con igual medida para todos. Y ahora, que se aquietan ya las pasiones de la pasada contienda electoral, supongo que todos los partidos políticos asturianos me concederán el honor de reconocer que mi conducta en ese aspecto, como en todos los demás de mi actuación, ha sido de un profundo respeto para los dictados del pueblo en sus diversas clases.

Me voy de Asturias, asturianos, os lo juro, con el mismo sentimiento que abandonan esta hermosa tierra los hijos de ella que van a países lejanos, dejándome aquí algo de mi espíritu, con la vista fija en la vuelta...

Y para que creais en la sinceridad de mis palabras, aceptad esta promesa sincera: mis hermanos de ideal y de lucha en la provincia de Jaén, tierra de grandes generosidades, me llevan al Parlamento. Pues bien, en él tendréis además de vuestros diecisiete Diputados en propiedad uno honorario, si es que me concedéis ese honroso título, para defender con vuestros legítimos representantes los intereses asturianos en las Cortes.

Y así, llevándome la ilusión de que soy Diputado vuestro, podré sostener una relación y un contacto espiritual con Asturias, que mantendrá viva en todos: en vosotros y en mí, la llama del recuerdo. Podré demostrar por mi parte el agradecimiento y el cariño que siente por esta tierra el que sólo fué su Gobernador muy poco tiempo, pero el suficiente para conocer y admirar sus grandes virtudes y su profunda bondad.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1933.

J. Pérez de Rozas.

## A LOS CUERPOS DE VIGILANCIA, GUARDIA CIVIL, ASALTO Y ORDEN PÚBLICO DE SERVICIO EN ASTURIAS

Antes de dejar el mando de estas fuerzas y de marchar a la capital de la República para cumplir mis deberes parlamentarios, un inexcusable sentimiento de justicia me obliga a hacer públicas mi satisfacción, mi gratitud y mi pena.

Mi satisfacción, por haber tenido el honor y la fortuna de haber ejercido el mando de esas fuerzas; mi gratitud por el celo, la lealtad y la disciplina con que han acatado mis órdenes durante el breve espacio de tiempo que les he regido y me pena por dejar de convivir con ellas.

Tenia yo antes de ser Gobernador un alto concepto de las virtudes y de las condiciones de sacrificio de todos y cada uno de los Cuerpos encargados de velar por la paz y el sosiego públicos, pero ahora, después de conocerlos íntimamente, de saber como cumplen sus deberes para con la Patria y la República, mi admiración para ellos es profunda y fervorosa.

Quiero hacerlo constar así hoy que dejo el mando supremo de esos Cuerpos en Asturias, felicitando efusiva y cordialmente a los señores Jefe, Comisarios, Inspectores y Agentes de Vigilancia, y Jefes, Oficiales, clases e individuos de la Guardia Civil, Asalto y Orden Público, por la cooperación que me han prestado.

Y no sería justo al expresar a todos mi reconocimiento y mi gratitud olvidar a las fuerzas del Cuerpo de Carabineros, que en dos ocasiones, con motivo de las pasadas elecciones, y ahora con las previsiones adoptadas para mantener el orden público en Asturias, han secundado con lealtad y disciplina ejemplares mi labor y la de las antes citadas fuerzas de mi mando.

Para todos un abrazo lleno de cordialidad, y los dos únicos gritos que deben salir de nuestros pechos.

¡Viva España! ¡Viva la República!

Oviedo, 5 de Diciembre de 1933.—El Gobernador, J. PEREZ DE ROZAS.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

#### CARRETERAS. REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 16 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta, con cargo a bajas, de las obras de reparación de explanación y firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 15,400 a 16,400, de la carretera de Cangas de Onis a Panes (Oviedo), cuyo presupuesto asciende a 21.436 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 640 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 21 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929

(Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente).

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.  
—El Director general, J. M. Blanc.  
Oviedo, 4 de Diciembre de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., que según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)...

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que se a desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las

obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 4.549

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE OVIEDO  
AFECTA A LA CAJA DE RECLUTA  
NÚM. 54.

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 15 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo 4 de Diciembre de 1933.  
—El Presidente, Alvaro Arias.

### Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se ha a mención, se dictó la sentencia que dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Octubre de mil novecientos treinta tres, en el juicio de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandantes D. Julián Menéndez González, D. Benigno

no González Martínez y D. Antonio Díaz Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Guadaleito, representados por el Procurador D. Andrés Tames, y defendidos por el Letrado don José María Moutas, y de la otra como demandados, D. Benigno Martínez Rodríguez, D. José Rodríguez García, D. Constantino Díaz Ríos, D. Miguel Martínez Rodríguez, don Vicente Rodríguez Sierra, D. José Menéndez Ambrés, D. Benigno Rodríguez González, D. Nicolás Rodríguez Fuertes, D. Fernando Llano Sierra y D. Manuel Blanco Uría, mayores de edad, vecinos de Tremado del Coto, representados por el Procurador D. Juan Mendoza, y defendidos por el Letrado D. Manuel Díaz Velasco, sobre reconocimiento de propiedad y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes, y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día seis del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de aquellas:

Resultando que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo ponente el Magistrado D. Joaquín de la Riva Domínguez. Aceptando los considerandos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la sentencia apelada; y

Considerando que declarado en el fallo del Juez inferior que los dos prados llamados del Monte, descritos en el hecho cuarto de la demanda y sus matas de robles, son pro-

propiedad de Benigno Martínez y de Antonio Díaz, demandantes, que todo el arbolado existente en el monte Caborno, comprendidos dentro de los linderos que se asignan en el hecho tercero de aquella, es propiedad de los tres accionantes, en virtud de lo cual se condena a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, y dejándose por el mismo pronunciamiento sin efecto, el auto que aprobó la información posesoria incoada por los demandados de la finca denominada Montes, y terrenos bravos de Aldeanueva y Caborno, al haberse aquietado dichos demandados con tales pronunciamientos, puesto que contra ellos ni apelaron ni se adhirieron a la apelación interpuesta por los demandantes que motiva el presente recurso, es visto que las precedentes declaraciones, al ser consentidas por la parte a quien perjudican, adquirieron la autoridad de cosa juzgada, y deben ser mantenidas en esta resolución.

Considerando que en la súplica del escrito de demanda único lugar adecuado para fijar y concretar, lo que se pide por el accionante se interesa en sus números cuarto y quinto, con relación al trozo de monte Caborno, descrito en el hecho tercero de aquella, dos declaraciones distintas, la primera, relativa a que se rasuelva que dicho terreno es poseído en común y proindiviso por los actores; y la segunda, que por tener más de treinta años de posesión, han adquirido su dominio; de donde se infiere que no es solamente una acción reivindicatoria, la ejercitada respecto al mencionado trozo del monte Caborno, como con equivocación se consigna en la sentencia del Juez inferior, sino que lo que se pide son dos cosas distintas, una que hace relación a una mera posesión, y con la que se pretende hacer oposición al expediente de información posesoria antes aludido con fundamento en el artículo cuatrocientos noventa del Reglamento Hipotecario, y la otra, encaminada al mismo fin oposicional para lograr una declaración de dominio exclusivo a favor de los actores, ganado por prescripción extraordinaria, y que les sirva de título para enervar y excluir de la información posesoria antes referida el terreno litigioso.

Considerando que si con referencia a esta última petición procede mantener el criterio sustentando en el considerando cuarto de la sentencia recurrida, que deniega tal pretensión por no haberse probado en los autos la prescripción adquisitiva que invocaban los actores, hay en cambio elementos de juicio más que suficientes para asentar la afirmación de que aquellos son poseedores, en el amplio concepto jurídico del vocablo, del trozo de monte Caborno discutido, cuales son:

Que los propios demandados reconocen explícitamente esa posesión aunque solo sea de modo parcial al manifestar en el hecho sexto del escrito de contestación que ellos poseen solo el suelo y no el vuelo que pertenece a los demandantes; que es indudable según antes se dice, que los dos prados denominados del Monte, que se encuentran enclavados en el perímetro del terreno litigioso, cual lo reveló el reconocimiento judicial practicado, pertenecen en pro-

piedad a dos de los actores, lo que implica posesión siquiera sea parcial sobre dicho terreno, como igualmente lo significa el hecho de ser dueños los tres; de todo el arbolado plantado en el mismo, cuyos frutos y maderas recogen y utilizan exclusivamente; que el prado Vallina de la Cabra, situado también dentro de los límites asignados al tan repetido terreno, fué cercado hace unos tres años; por el accionante D. Antonio Díaz, según reconocen los demandados en el acto de reconocimiento judicial, y afirman los testigos, que al propio tiempo aseguran que dicho señor y antes sus antecesores lo vienen poseyendo quieta y pacíficamente; que es igualmente indudable que del mismo modo han utilizado los demandantes sin limitación alguna, la cantera existente en esa porción del monte Caborno; y por último, que el testimonio de aquellos testigos asigna también a los actores, la tenencia continuada tranquila, sin interrupción, y públicamente ejercida por tiempo que excede con mucho, de un año del predio en cuestión, por todo lo cual conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta y seis, cuatrocientos sesenta, mil novecientos treinta, mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos sesenta y ocho del Código civil, no existe obstáculo legal alguno que impida hacer la aludida declaración.

Considerando que no es bastante a contrarrestar ni siquiera a atenuar la evidente eficacia de la anterior apreciación, lo que a tal intento aducen los demandados, referente a que la posesión de los actores ha sido clandestina y a sus espaldas, pues siempre que tuvieron noticia de que éstos la ejercitaban en una u otra forma procuraron por medio de las correspondientes acciones civiles y penales, sancionar los actos perturbadores de la posesión en que se hallaban, lo que pretendieron demostrar documentalmente por la compulsa de varios juicios que por pastoreo abusivo y hechos análogos se habían seguido contra los actores, y de las sentencias que en ellas recayeron, mas con resultado infructuoso, ya que en el reconocimiento judicial que practicó el Juez inferior, se comprobó inequívocamente que los terrenos en que se ejecutaron los hechos perseguidos se hallaban fuera del discutido; no habiéndose tampoco justificado que la loma de junto a la Cruz del Tornadoiro, a que alude el documento de tres de Junio de mil novecientos veintitres, suscrito por los demandantes y los vecinos de Tremado del Coto, sea parte integrante de aquel terreno, no siendo igualmente suficiente para enervar la indicada posesión de los actores la alegación esgrimida por los demandados, de haber sido ellos los que siempre utilizaron y aprovecharon todos los aprovechamientos del predio litigioso, tanto por que al afirmación resulta contradicha por ellos mismos al reconocer la propiedad y posesión del arbolado y de los prados aludidos en favor de sus contrarios, cuanto por que aun admitiendo como cierto, que poseyeron lo que afirman en el expediente de información posesoria, aparece de los autos suficientemente comprobado que la posesión actual la tienen los deman-

dantes en el trozo del monte Caborno, lindada en el hecho tercero de la demanda, y sería de rigurosa aplicación para decidir la cuestión el precepto contenido en el artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código civil, según el cual si surgiese contienda sobre el hecho de la posesión, será preferido el poseedor actual.

Considerando: Que por todo lo expuesto procede modificar la sentencia apelada en el solo sentido de adicionar a los pronunciamientos que contiene el solicitado por los actores en el extremo cuarto de la súplica de la demanda, sin que existan méritos que aconsejen una especial imposición de costas.

Visitas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

#### Fallamos:

Que estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que los prados llamados del Monte, colindantes entre sí y que lindan, Este, arroyo de la Fuente del Cadaleito y demás vientos el monte Caborno, de doce y diez áreas, con sus matas de roble, son propiedad respectivamente de Benigno González Martínez, y Antonio Díaz.

Segundo. Que el trozo de monte Caborno, comprendido en los linderos: Oeste, prado de Constantino Díaz Ríos, y terrenos de Tremado del Coto, donde separa la pared existente; Sur, prado de Rogelia Díaz, y loma del Ganzón; Este, terreno de Tremado del Coto, camino en medio; y Norte, arroyo de la fuente del Cadaleito, es poseído en común y proindiviso por los demandantes Julián Menéndez González, Antonio Díaz Rodríguez y Benigno González Martínez.

Tercero. Que todo el arbolado existente en el trozo del monte Caborno, que se describe en el número precedente, es propiedad de dichos demandantes.

Cuarto. Que en su consecuencia dejamos sin efecto el auto fecha treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos, por el que se aprobó la información posesoria incoada por los demandados José Menéndez Ambrés, Benigno Rodríguez González, Vicente Rodríguez Sierra, Fernando Llanos Sierra, Manuel Blanco Uría, Nicolás Rodríguez Fuertes, Benigno Martínez Rodríguez y Constantino Díaz Ríos, de la finca Montes y terrenos bravos denominados de Aldeanueva y Caborno, en términos de Tremado del Coto, de una cabida aproximada de trescientas hectáreas, que linda al Sur, términos de Peñas y los Llanos, siguiendo la línea que comienza en Fuente de Rio Mayor, a la esquina de la Loma de Naruel, que está dentro de los términos que se deslindan, al chano del prado del Caborno, a la Peña de la Canaltoria, y a un terreno propio de Nicolás Rodríguez; por el Este, con más terrenos de los Llanos y del Cadaleito, siguiendo la línea trazada del terreno de Nicolás Rodríguez a las Bustanjerías, a la Fuente del Carnero y a la Cruz de Pernadoiro;

y por el Norte, con finca de José Menéndez Ambrés, llamada la Berrugosa, y términos del Cadaleito siguiendo la línea desde la Cruz del Pernadoiro al prado del Menéndez, a la Vallina del Agua, a la Fuente del Cadaleito y al molino Fondero, y por el Oeste, con más términos del pueblo de Tremado, siguiendo la línea dejada en el molino Fondero, al prado de la Vallina de la Cabra, a la Vallina del Bourio, y a la Campa de los Cereales y a la Peña de los Solares, y desde ésta a la mencionada fuente del Rio Mayor.

Quinto. Que condenamos a los expresados demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Sexto. Que desestimamos las demás pretensiones de la demanda, de las que absolvemos a los demandados, y

Séptimo. Que no hacemos especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Se confirma la sentencia recurrida en cuanto está conforme con esta resolución y se revoca en lo que difiere. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Antonio Argüelles.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excm. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega

R. al núm. 4 437

#### Juzgado de Avilés

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de D.<sup>a</sup> Herminia de Santiago Bailly y D. Juan y D. Armando García Santiago, vecinos de la Habana, República de Cuba, promoviendo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra otros y contra todas las personas o entidades que sean o hayan sido declaradas herederas, o se crean con derecho a la herencia de doña María González Gutiérrez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina que fué de Portazgo, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, sobre reivindicación de herencia, liquidación de cuentas y otras cosas, ha acordado admitir dicha demanda y conferir de ella traslado, con emplazamiento a los demandados, para que en el término improrrogable de quince días a que

# Agencia Ejecutiva de la Hacienda de la primera Zona de Oviedo

En el expediente ejecutivo que por débitos de la contribución territorial, riqueza rústica y año 1931, se halla instruyendo esta Agencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, se dictó providencia para que los contribuyentes forasteros comprendidos en la siguiente relación, comparezcan en el expresado expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, pues de no hacerlo en el plazo de ocho días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

## Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES	PUEBLO	Débito — Pesetas	Número de orden	NOMBRES	PUEBLO	Débito — Pesetas
6496	Ana Casero Cabal.	Ciaño.	3,58	6699	José García Sánchez.	Lugones.	4,09
6501	Angel Fernández Florez.	Gijón.	48,99	6703	José Menéndez Alvarez.	Argentina	2,31
6513	Aurora y Carolina Cué.	Grado.	1,29	6704	José González Piedra.	Gijón.	9,99
6517	Benigno Alonso Llaneza.	Villaviciosa.	9,73	6710	José Pantiga García.	Mieres.	8,71
6528	Cándido González Casero.	Gijón.	29,23	6713	José García Fernández.	Cuba.	14,09
6539	Casimiro Alvarez Fernández.	Santo Adriano	3,32	6718	José Fernández Fernández.	Mieres.	2,81
6544	Celestino Rodríguez.	Llanera.	8,46	6722	José Menéndez Menéndez.	Mieres.	4,09
6551	Consuelo Peláez Suárez.	Buenos Aires.	10,51	6725	José Estéban González.	Corvera.	18,66
6558	Diego Fanjul Fernández.	Siero.	11,53	6737	Josefa Palacios Roza.	Siero.	12,55
6565	Etelvina Díaz Fernández.	Bonielles.	12,04	6745	Juan López Rivera.	Puerto.	3,58
6566	Emilia Carrizo Llanes.	Avilés.	59,77	6763	Luis y María Suárez Villar.	Gijón.	2,81
6572	Enrique González Llera.	Llanera.	4,34	6766	Luisa Balsinde Rivera.	Ribera de Arriba.	7,18
6586	Faustino Gutiérrez.	Santullano.	30,52	6778	Manuel Rodríguez.	Pajares.	45,66
6587	Fructuoso Alvarez Manzano.	Madrid.	3,32	6795	Manuel Ordiales Blanco.	Siero.	2,31
6594	Félix Arias Carbajal.	Avilés.	35,39	6805	Manuel Argüelles Argüelles.	Madrid.	5,64
6598	Fernando Tuñón Alvarez.	Habana.	2,05	6806	Manuel Folgueras García.	Siero.	2,31
6600	Filomena Martínez Fernández.	Ribera de Arriba.	5,90	6811	Manuel Villanueva.	Granda.	77
6601	Francisco del Fueyo Alvarez.	Riaño.	3,58	6813	Manuel Fernández González.	Mieres.	1,54
6607	Francisca Fernández Viña.	Lugones.	9,99	6816	Manuel Vega Prado.	Siero.	1,03
6610	Francisco Caso Muñiz.	Soto.	5,13	6817	Manuela Martínez.	Avilés.	4,34
6612	Francisco de la Rosa Cabal.	Siero.	33,09	6818	Manuel Díaz González.	Coruña.	1,54
6613	Francisco Fueyo Menéndez.	Riaño.	13,33	6824	Manuel Valdés Solís.	Grado.	6,92
6614	Francisco Villanueva García.	Habana.	5,90	6835	María Rosario G. Pumaríño.	Luanco.	27,95
6615	Francisco García Villa.	Ribera de Arriba.	1,54	6857	Natalio Nieto de la Fuente.	Proaza.	5,13
6617	Francisco González Suárez.	Las Regueras.	3,58	6870	Paulina Menéndez López.	Grado.	3,07
6620	Francisco Fernández Sánchez.	Grado.	77	6875	Pedro del Río.	Siero.	2,05
6624	Francisco Suárez Alvarez y Herms	Miranda.	26,93	6878	Plácido Fernández Fernández.	Rebollada.	5,13
6627	Florenta González Granda.	Las Regueras.	83,64	6885	Rafael García Pumariega.	Luanco.	1,29
6628	Frcdesvinda A de la Puente.	Gijón.	4,34	6893	Ramón y José Arbesú Casal.	Siero.	1,54
6634	Gumersindo Díaz Santos.	Cortes.	10,51	6894	Ramón G. Miranda Ablanedo	Llanera.	8,46
6635	Gumersindo Díaz Fernández.	Corvera.	8,46	6919	Sabina Caso Riego.	Nava.	5,90
6639	Guillermo Guisasola Vigil.	Llanera.	120,32	6922	Severino Muñiz Bobela.	Ribera de Arriba.	9,73
6648	Indalecio Alvarez Llaneza.	Langreo.	5,90	6933	Teresa Valdés Solís Miranda.	Grado.	1,29
6654	Isidoro Suárez Rodríguez.	Tiñana.	24,11	6937	Teresa Secades Fernández.	Limanés.	2,31
6660	Joakin A. Valle Palicio.	Caborana.	1,54	9939	Teresa F. Rocas Casero.	Colloto.	4,09
6667	José García González	Mieres.	32,84	6940	Teresa Fernández Suárez	Llanera.	2,31
6668	José Alvarez Peón.	Sama.	6,41	6643	Tomás Díaz Cuervo.	Grado.	13,33
6679	José Suárez Martínez.	Cuba.	4,09	6954	Vicente Alvarez Llaneza	Sama.	23,34
6688	José Villanueva Rios.	Siero.	6,92				
6697	José González Fernández.	Grado.	13,58				
6698	José Villa Mier.	Colloto.	4,09				

Oviedo, 28 de Noviembre de 1933.—El Recaudador-Agente. J. Muñoz.

fué ampliado el ordinario, atendida la distancia que media entre esta villa y la de Madrid, domicilio de la Sociedad Banco de España, una de los demandados, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dichas personas o entidades demandadas, a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario.

### Juzgado de Cangas de Onis

Don Rafael Bonmati, Valero, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el pleito ordinario de menor cuantía sobre tercería de dominio seguido ante este Juzgado por doña Balbina

Rodríguez Sanchez, contra don Manuel Lopez Esrada, como ejecutante y don Angel García Escandón, como ejecutado, se anuncia la venta en pública y primera subasta del derecho real a retraer que tiene el demandado y ejecutado don Angel García Escandón, por el plazo de dos años, en virtud de escritura pública de enajenación, a don Francisco Abarca Sanfeliz, por el precio de diez mil pesetas, sobre la siguiente finca:

En términos de la villa de Arrión das, en este partido, y sitio del Puente del Río Chico, carretera de Bode a Arrión das, una casa de habitación compuesta de planta baja, piso y desvan, con una cuadra pegante a ella por la parte de atrás, enclavada en una finca a hortaliza, que mide todo próximamente seis áreas cincuenta centiáreas, y linda al Este, parcela y carretera de Bode; Norte y Oeste, vía del ferrocarril Económicos de Asturias, y Sur, río de Bode. Ha sido tasada esta finca en la cantidad total de veinte mil pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en el antiguo Palacio de Justicia hoy Casa Consistorial, se ha señalado el día veintiseis de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de nueve mil trescientas setenta y siete pesetas, que es la diferencia que existe entre el importe de la venta con pacto de retro y el de la valoración pericial del inmueble y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No se han presentado los títulos de propiedad de los bienes que se sacan a subasta.

Dado en Cangas de Onis, a veintiseis de Noviembre mil novecientos

treinta y tres.—R. Bonmati.—El Secretario judicial, Lic., Delio Parada.

### GIJÓN FABRIL S. A.

—:—

A los efectos que previenen los Estatutos de esta Sociedad, y de acuerdo con el artículo 14 de los mismos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general Ordinaria el día 20 del corriente mes de Diciembre, en el domicilio social, a las tres de la tarde.

Los Sres. Accionistas para asistir deberán depositar previamente sus acciones en la Caja social, o en un establecimiento bancario cualquiera, sirviéndoles de papeleta para entrar a la Junta los resguardos de depósito de las acciones.

Gijón y para Oviedo, a 4 de Diciembre de 1933.—El Director Gerente, Jorge Pradel y Cruzillat.—V.º B.º, El Presidente del Consejo de Administración, Gonzalo Martínez de Abellanosa.

Escuela Tip. de la-Residencia provincial